



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2023-16184845- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente EX-2023-16184845-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, por el cual se propicia aprobar las normas de procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a la Ley Nacional N° 19.511, derogar el Decreto N° 131/83 y modificar el Decreto N° 605/06, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) se encuentra regulado por la Ley Nacional N° 19.511 y modificatorias, la cual dispone, en su artículo 27, la posibilidad de delegar en los gobiernos provinciales que así lo soliciten la aplicación de dicho régimen legal;

Que, en esos términos, se procedió a delegar en la provincia de Buenos Aires las facultades de aplicación de la Ley Nacional N° 19.511, contenidas en los artículos 29 y 38, conforme surge del Decreto Nacional N° 578/78;

Que, a nivel provincial, se dictó el Decreto N° 131/83 el cual dispuso las normas de procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a la Ley Nacional N° 19.511, su Decreto Reglamentario y Normas Nacionales y Provinciales que se dicten en su consecuencia;

Que, posteriormente, se dictó el Decreto N° 605/06 el cual puso a cargo del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica el cumplimiento en el territorio provincial de la Ley Nacional N° 19.511 de Metrología Legal;

Que, en el mismo sentido, el Decreto N° 54/20, modificado por su similar N° 90/22, y ratificado por el Decreto N°126/23, puso a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de

Inversiones, la facultad de intervenir en la expansión, reglamentación, control y fomento del comercio interior, programando las tareas de fiscalización de acuerdo a las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, y en particular las relacionadas con la Ley N° 19.511;

Que, asimismo, se estableció en cabeza de la Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo Comercial la facultad de ejecutar programas de control de acuerdo a las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes y en particular las relacionadas con la Ley N° 19.511;

Que, asimismo, por Ley N° 15.230 se facultó al Poder Ejecutivo a implementar la constitución del domicilio electrónico en los procedimientos administrativos que determine;

Que, en ese marco, el Decreto N° 428/21 aprobó la reglamentación de los capítulos I y II de la Ley 15.230 y designó como Autoridad de Aplicación de la misma a la Subsecretaría de Gobierno Digital, facultando a cada cartera ministerial a establecer la obligatoriedad de la constitución del domicilio electrónico en aquellos procedimientos administrativos que considere pertinentes;

Que, en ese marco, por Resolución N° 544/22 del Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica, se dispuso la obligatoriedad de la constitución del domicilio electrónico en el procedimiento de Metrología Legal, regulado por Decreto Provincial N° 131/83;

Que, en consecuencia, resulta oportuno actualizar el procedimiento administrativo de Metrología Legal regulado por el Decreto N° 131/83, adecuándose la normativa sobre los medios electrónicos en reemplazo del soporte papel;

Que la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia a los procesos administrativos, propiciando de esta manera el fortalecimiento institucional, beneficiando a las/os administradas/os y, particularmente, a las/os consumidoras/es;

Que, además, resulta necesario modificar el Decreto N° 605/06 a fin de actualizar la denominación de los organismos a cargo de la aplicación del régimen provincial de Metrología Legal, así como también, reemplazar denominaciones de regulaciones ya derogadas;

Que se ha expedido favorablemente la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica; la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Gobierno, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 15.477 y 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EI GOBERNADOR DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar las normas de procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a la Ley Nacional N° 19.511, su Decreto reglamentario y normas nacionales y provinciales que se dicten en su consecuencia, en el ámbito provincial, el que como Anexo Único (IF-2023-39548840-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Designar Autoridad de Aplicación del presente al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a través de la Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo Comercial -o la repartición que en el futuro la reemplace o sustituya-, la que dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 2° del Decreto N° 605/06 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°. Establecer que el Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, y la Comisión de Investigaciones Científicas, o las reparticiones que el futuro las reemplacen o sustituyan, tendrán a su cargo el cumplimiento en el territorio provincial de la Ley Nacional N° 19.511 de Metrología Legal”.

ARTÍCULO 4°. Sustituir el artículo 3° del Decreto 605/06 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°. La Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, a través de la Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo Comercial o las reparticiones que el futuro las reemplacen o sustituyan, será responsable de:

- 1) La vigilancia sobre el cumplimiento, en el ámbito comercial, del Sistema Métrico Legal Argentino.*
- 2) La fiscalización de instrumentos y elementos de medición utilizados en el Sistema Comercial, cuando su uso no esté reservado al Servicio Nacional.*
- 3) La fiscalización y control de todos los elementos y equipos que determinen las normas nacionales y provinciales vigentes.*
- 4) La sanción de las infracciones que se comprueben, ajustándose al procedimiento de las normas que expresamente determinan los artículos 33 al 42 de la Ley Nacional N° 19.511 y la reglamentación que en jurisdicción provincial se dicte, encuadrándose ésta dentro de los lineamientos básicos fijados por la citada Ley”.*

ARTÍCULO 5°. Determinar que serán de aplicación supletoria al procedimiento regulado por el presente

Decreto, las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 19.511, en el Decreto-Ley N° 7647/70 y en la Ley N° 15.230 y su Decreto Reglamentario N° 428/21.

ARTÍCULO 6°. Derogar el Decreto N° 131/83.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.